ESTUDIO DE SECTOR
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL

ESTUDIO: "CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UNA SOCIEDAD CORREDORA DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDA EN COLOMBIA, DEBIDAMENTE INSCRITA Y AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA."

OCTUBRE 2024

CONTENIDO DEL ESTUDIO DE SECTOR

INTRODUCCIÓN

1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD

2. ASPECTOS GENERALES
a. Aspectos de Tipo Económico
b. Aspectos de Tipo Técnico
c. Aspectos de Tipo Regulatorio

3. ANÁLISIS DE LA OFERTA
a. Reseña del Sector
b. Posibles Proveedores
c. Información Financiera posibles proveedores

4. ANALISIS DE LA DEMANDA
a. Adquisiciones Propias de la Entidad
b. Adquisiciones Otras Entidades

5. FUNDAMENTO TEÓRICO Y METODOLOGÍA UTILIZADA PARA ANÁLISIS DE PRECIOS

6. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES
a. Recomendaciones para requisitos de tipo financiero
b. Recomendaciones para requisitos de tipo técnico

7. FUENTES DE INFORMACIÓN
a. Fuentes de Información Primaria
b. Fuentes de Información Secundaria

8. ANEXOS
a. Cuadro Comparativo Consumos Entidad Vigencias Anteriores
b. Cuadro Comparativo Consumos Otras Entidades Estatales

RESPONSABLES DE LA ELABORACIÓN:	
APROBÓ:	***(Firma)***
	NOMBRE: ROSITA ESTHER BARIOS FIGUEROA
	Secretaria General UAERMV
REVISÓ:	***(Firma)***
	NOMBRE: NORMA ELENA GONZALEZ HERNANDEZ
	Profesional Contratista GCON
	(Firma)
	NOMBRE: LEIDY YAZMIN PARDO REYES
	CARGO: Contratista Gerencia de Contratación
ELABORÓ:	***(Firma)***
	NOMBRE: DIEGO ALEXANDER GALEANO PERDOMO
	CARGO: Contratista Gerencia de Contratación

INTRODUCCIÓN

Para una adecuada gestión de compras en las Entidades Estatales, es necesario contar con elementos que les permitan satisfacer sus necesidades de bienes y/o servicios obteniendo siempre la mayor optimización posible de los recursos públicos. El presente documento tiene como propósito dar cumplimiento a lo definido en el Decreto 1082 de 2015, el cual en su Libro 2, Subsección 6, artículo 2.2.1.1.1.6.1. Establece el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector relativo al objeto de los procesos de contratación que desee adelantar en cada vigencia, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo; así́ como de aprovechar este tipo de iniciativas para profundizar en el estudio del sector de infraestructura y en la contextualización de los proyectos que adelanta la entidad.

El presente estudio, busca reunir los elementos anteriormente descritos que permitan que la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial tome decisiones acertadas para satisfacer sus objetivos misionales y todo lo que ella conlleva, incluido el beneficio de sus trabajadores.

1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD

La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial está organizada como una Unidad Administrativa Especial del orden distrital del Sector Descentralizado, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital de Movilidad, y tiene por objeto programar y ejecutar las obras necesarias para garantizar la rehabilitación y el mantenimiento periódico de la malla vial local, intermedia y rural; así como la atención inmediata de todo el subsistema de la malla vial cuando se presenten situaciones que dificulten la movilidad en el Distrito Capital.

En concordancia con lo anterior y al tenor del artículo 95 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, que modificó el Artículo 109 del Acuerdo 257 de 2006, la UAERMV tiene las siguientes funciones básicas:

Programar, ejecutar y realizar el seguimiento a la programación e información de los planes y proyectos de rehabilitación y mantenimiento de la malla vial intermedia, local y rural

construidas y ejecutar las acciones de mantenimiento que se requieran para atender situaciones que dificulten la movilidad en la red vial de la ciudad.

Suministrar la información para mantener actualizado el Sistema de Gestión de la Malla Vial del Distrito Capital, con toda la información de las acciones que se ejecuten.

Atender la construcción y desarrollo de obras específicas que se requieran para complementar la acción de otros organismos y entidades del Distrito.

Ejecutar las obras necesarias para el manejo del tráfico, el control de la velocidad, señalización horizontal y la seguridad vial, para obras de mantenimiento vial, cuando se le requiera.

Ejecutar las acciones de adecuación y desarrollo de las obras necesarias para la circulación peatonal, rampas y andenes, alamedas, separadores viales, zonas peatonales, pasos peatonales seguros y tramos de ciclorrutas cuando se le requiera.

Ejecutar las actividades de conservación de la cicloinfraestructura de acuerdo con las especificaciones técnicas y metodologías vigentes y su clasificación de acuerdo con el tipo de intervención y tratamiento requerido (intervenciones superficiales o profundas).

Parágrafo 1. En el caso de las intervenciones para mejoramiento de la movilidad de la red vial arterial, éstas deberán ser planeadas y priorizadas de manera conjunta con el Instituto de Desarrollo Urbano.

Parágrafo 2. Las obras a las que hacen mención los literales c, d y e responderán a la priorización que haga la Secretaría Distrital de Movilidad y deberán cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por esta y/o por el Instituto de Desarrollo Urbano cuando no existan las especificaciones técnicas requeridas. Así mismo la Secretaría Distrital de Movilidad regulará lo pertinente frente a las características de los proyectos de acuerdo a la escala de intervención".

Parágrafo 3. La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial podrá suscribir convenios y contratos con otras entidades públicas y empresas privadas para prestar las funciones contenidas en el presente artículo.

De conformidad con lo expuesto, el artículo 9 del Acuerdo No. 002 del 02 de mayo de 2023 expedido por el Consejo Directivo la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, asigna a la Secretaría General las siguientes funciones:

"(…)

Liderar la formulación y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos en materia de talento humano, administrativa, financiera, presupuestal de tesorería, contable, de contratación, gestión documental y gestión de recursos físicos de la Entidad, de acuerdo con la normatividad vigente para el logro de la misión institucional.

(…)

5. Controlar y hacer seguimiento a la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos de la gestión de infraestructura física e inventarios de la Entidad, conforme a los lineamientos y normativa vigente en la materia.

7. Controlar y hacer seguimiento a la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos de gestión financiera asociados con el presupuesto, la contabilidad y la tesorería, conforme a los lineamientos emitidos por la Secretaría Distrital de Hacienda y la normativa vigente.

(…)"

Por su parte, para el cumplimiento de las anteriores funciones, la Secretaría General cuenta con la Gerencia Administrativa y Financiera que de conformidad con el artículo 10 del Acuerdo antes citado, le corresponde entre otras, las siguientes funciones:

"1. Proponer a la Secretaría General la formulación de las políticas, planes, programas y proyectos en materia de talento humano, financiera, presupuestal, contable, de tesorería,

gestión documental, gestión de recursos físicos y demás servicios administrativos de la entidad.

(…)

14. Dirigir e implementar el desarrollo de las políticas, planes, programas y procesos asociados a la gestión de los recursos físicos para mantener, conservar, administrar y controlar los bienes muebles e inmuebles de la entidad y aquellos por los cuales es legalmente responsable, enmarcados dentro de los principios de transparencia, eficiencia, economía, eficacia y equidad, consagrados en la Constitución y la Ley.

15. Planear y hacer seguimiento a la elaboración y actualización del inventario de bienes muebles e inmuebles y de los elementos de consumo de la entidad, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.

(…)”

De igual forma, se precisa que al proceso de gestión de recursos físicos de la UAERMV le atañe, entre otras, las siguientes funciones:

“1. Orientar la formulación e implementación de las políticas, planes, programas y proyectos en materia de gestión de recursos físicos y servicios generales de la Entidad, de acuerdo con
las necesidades institucionales y los procedimientos establecidos.

2. Orientar a la Gerencia en el desarrollo de las políticas, planes, programas y procesos de gestión de recursos físicos de la Entidad, así como ejecutarlos para el logro de la gestión institucional, de acuerdo con los lineamientos y normatividad vigente.

3. Administrar las actividades del proceso para la gestión de los recursos físicos, en concordancia con los planes institucionales y las normas vigentes.

(…)

13. Efectuar seguimiento a los procesos de contratación, según le sea asignados, relacionados con los insumos y elementos requeridos por la Unidad para su funcionamiento, atendiendo la normativa y los lineamientos en la materia."

Ahora bien, a la Secretaria General le corresponde la ordenación del gasto de este proceso, teniendo en cuenta la Resolución No. 513 de 2024 ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Artículo Primero de la Resolución No.575 de 2023 la cual quedara así:

"ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en el Secretario (a) General, el Subdirector (a)Técnico (a) de Producción y Apoyo Logístico, el Subdirector (a)Técnico (a) de Intervención de la Infraestructura, el Subdirector (a)Técnico (a) de Planificación y de Conservación, el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y el Jefe de la Oficina de Servicio a la Ciudadanía y Sostenibilidad; de acuerdo con las funciones establecidas en el Acuerdo No. 02 de 2023 expedido por el Consejo Directivo y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, la competencia para suscribir contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de las funciones, planes y programas de la Entidad, de acuerdo con las siguientes reglas, limitaciones y excepciones:

A. La delegación comprende:

1. La suscripción de contratos, sin límite de cuantía. (de acuerdo con sus funciones y competencias laborales)

2. La suscripción de convenios y contratos interadministrativos cuya cuantía no exceda de 1.000 SMLMV.

3. La suscripción de contratos que no generen erogación para la Entidad. B. La delegación incluye:

1. Ordenación del gasto.

2. La realización de todas las actividades precontractuales, contractuales, post contractuales que requiera la entidad para el cabal funcionamiento y correcta ejecución presupuestal.

3. La adjudicación o declaratoria de desierto del proceso de selección.

4. La suscripción, modificación, terminación y liquidación de s contrato, convenios o contratos interadministrativos.

5. El ejercicio de las facultades excepcionales de caducidad, de terminación, interpretación y modificación unilateral, imposición de multas, clausula penal y de declaratoria de incumplimiento de conformidad con las normas vigentes que regulan la materia sancionatoria.

6. La declaratoria de siniestro y efectividad de la garantía única de cumplimiento y sus respectivos amparos.

7. Las demás actuaciones relacionadas e inherentes que garanticen la correcta ejecución de los contratos suscritos y el cumplimiento del manual de contratación vigente."

La contratación de los programas de seguros, por la naturaleza del proceso y las diferentes formas en que se puede presentar, demanda especiales conocimientos que hacen relación, no solo con la selección de aseguradoras sino con la noción de los términos, modalidades, formas, trámite y pago de siniestros, por lo que resulta necesario para la UAERMV contar con el apoyo y asesoría en materia de seguros para la contratación y administración del programa de seguros requerido, de conformidad con lo expresado en el Código de Comercio, artículo 13401 y siguientes, y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, articulo 402 y siguientes.

Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a la reglamentación en materia de aseguramiento de bienes e intereses patrimoniales del Estado contemplados en la Ley 42 de 1993 y la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario, que dispone en el numeral 22 artículo 38 "Vigilar y salvaguardar los bienes y es que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados". Y el numeral 1 del artículo 62 "Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales". En cumplimiento de las normas citadas, la UAERMV debe adoptar

estrategias para mantener sus bienes e intereses, y aquellos por los que sea legalmente responsable y adecuadamente asegurados, con el fin de evitar un posible detrimento patrimonial por siniestros que los afecten.

Por su parte la Ley 45 de 1990 “Por la cual se expiden normas en materia de intermediación financiera, se regula la actividad aseguradora, se conceden unas facultades y se dictan otras disposiciones”, dispone:

Artículo 62. Aseguramiento de los bienes oficiales: “Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país”.

“Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios”

En la Ley 42 de 1993 en su artículo 107. Los órganos de Control Fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten.

Mediante la Circular Conjunta 02 de 2003 suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, el 16 de diciembre de 2003, se señalan los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes, la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por perdida o daño de los bienes a su cargo, entre otros. A continuación, se cita un aparte de la mencionada circular, respecto al deber de las entidades de asegurar los bienes: "El Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, en el ejercicio de las funciones constitucionales previstas en los artículos 267, 268 y 277, que establecen bajo su dirección el ejercicio de las funciones fiscal y disciplinaria, desarrolladas en las Leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, Decreto-ley 262 de 2000 y Ley 734 de 2002, respectivamente, previenen a los servidores públicos sobre la responsabilidad que se derivaría en su contra por detrimento del patrimonio público como consecuencia de la pérdida, daño o deterioro de bienes que se les haya asignado para el ejercicio de sus funciones, por causas diferentes del desgaste natural que sufren las cosas y bienes en servicio o inservibles no dados de baja.

En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los

bienes que conforman el patrimonio del estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de estos. Ahora bien, a través de la celebración de contratos de seguros', las Entidades Estatales buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto, pues en virtud a éste, una persona jurídica llamada asegurador, asume, a cambio de una prima, un riesgo que le es trasladado por una persona natural o jurídica llamado tomador y en el cual éste tiene un interés asegurable, con el fin de indemnizarlo en el evento de que ocurra la realización del riesgo amparado.

En el artículo 81 del Decreto Ley 403 de 2020, por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal, la cual establece: Artículo 81. De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas: (…) b) Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieren en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo" Ø LEY 510 DE 1999 Por la cual se dictan disposiciones en relación con el sistema financiero y asegurador, el mercado público de valores, las Superintendencias Bancaria y de Valores y se conceden unas facultades.” ARTÍCULO 101. De los intermediarios de seguros. Los corredores de seguros deberán constituirse como sociedades anónimas e indicar dentro de su denominación las palabras «corredor de seguros» o «corredores de seguros», las que serán de uso exclusivo de tales sociedades. A tales empresas les serán aplicables los artículos 53, numerales 2 a 8, 91, numeral 1 y 98, numerales 1 y 2 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así como el artículo 75 de la Ley 45 de 1990. Para los efectos antes señalados contarán con seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley para acreditar el nuevo tipo societario. Declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante SENTENCIA C-384 DE 2000 Ø Y con respecto al control y vigilancia de los corredores de seguros el artículo 1348 del Código de Comercio, las sociedades que se dediquen al corretaje de seguros estarán sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, y deberán tener un capital mínimo y una organización técnica y contable, con sujeción a las normas que dicte al efecto la misma Superintendencia. 3. Condiciones para el ejercicio. De acuerdo con el artículo 1351 del Código de Comercio, sólo podrán usar el título de corredores de seguros y ejercer esta profesión las sociedades debidamente inscritas en la Superintendencia Bancaria, que tengan vigente el certificado expedido por dicho organismo”. (Resaltado y subrayado fuera de texto)

En la Ley 1474 de 2011 en el artículo 118. Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

a) Cuando se hayan elaborado pliegos de condiciones o términos de referencia en forma incompleta, ambigua o confusa, que hubieran conducido a interpretaciones o decisiones técnicas que afectaran la integridad patrimonial de la entidad contratante;

b) Cuando haya habido una omisión injustificada del deber de efectuar comparaciones de precios, ya sea mediante estudios o consultas de las condiciones del mercado o cotejo de los ofrecimientos recibidos y se hayan aceptado sin justificación objetiva ofertas que superen los precios del mercado;

c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas;

d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos;

e) Cuando se haya efectuado el reconocimiento de salarios, prestaciones y demás emolumentos y haberes laborales con violación de las normas que rigen el ejercicio de la función pública o las relaciones laborales.

Ahora bien, teniendo en cuenta el plazo de ejecución de los actuales contratos de seguros, la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, requieren iniciar el proceso de contratación de su programa de seguros, labor que demanda competencias altamente especializadas, tales como amplio conocimiento del mercado, costos y condiciones, identificación y calificación de riesgos, análisis de coberturas apropiadas y productos técnica y económicamente más favorables, y la consecuente administración integral del programa de seguros, gestión de novedades de aseguramiento y de reclamaciones para la obtención de las indemnizaciones en caso de siniestros, todas estas funciones propias de la actividad de intermediación.

Descripción	Aseguradora	No. Póliza	Fecha inicio	Fecha fin
Seguro de Todo Riesgo Daños Materiales	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C	930-83-994000000149	16/05/2024	28/09/2025
Responsabilidad Civil Extracontractual		930-80-994000000208		
Global de Manejo para Entidades Oficiales		930-64-994000000186		
Seguro de Todo Riesgo Maquinaria		930-85-994000000049		

y Equipo				
Seguro de Automóviles		930-40-994000000321		
Responsabilidad Civil Servidores Públicos	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	1009631	16/05/2024	14/11/2025
Infidelidad y riegos financieros		1001709		
Vida Grupo	COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A.	34220-192781	16/05/2024	10/07/2025
Seguro de Automóviles (Regalías)	ASEGURADORA SOLIDARIA	930-40-994000000331	10/08/2024	6/12/2025
SOAT (Misionalidad)	ASEGURADORA SOLIDARIA LA PREVISORA AXA COLPATRIA	Póliza individual por vehículo. 106 Vehículos	24/03/2024	Primer vencimiento 23/03/2025*
SOAT (Regalías)	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	Póliza individual por vehículo. 9 Vehículos	14/07/2024	Primer vencimiento 13/07/2025*

La finalización de las vigencias de las pólizas actualmente podrá variar de acuerdo a la necesidad de la Entidad.

* Teniendo en cuenta que los SOAT tiene cobertura por un (1) año, las expediciones de los mismos se harán de acuerdo a los vencimientos individuales de cada uno de los vehículos de la entidad, los cuales son en fechas diferentes.

Actualmente la entidad tiene suscrito el contrato 461 de 2021 con la firma UNION TEMPORAL PROSEGUROS – CORRECOL UMV 001 2021 cuyo objeto es “CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UNA SOCIEDAD CORREDORA DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDA EN COLOMBIA, DEBIDAMENTE INSCRITA Y AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA”, el cual finaliza el 15 de mayo de 2025.

Por el principio de planeación y de acuerdo a las necesidades del servicio y del programa de seguros de la entidad, se tiene planeado y presupuestado con la debida antelación estructurar el nuevo programa de seguros por lo que se requiere adelantar el concurso de méritos abierto para seleccionar el nuevo corredor de seguros de la entidad vigencia 2025-2026. Cabe aclarar que el corredor actual realizará la intermediación hasta la fecha de vencimiento de las pólizas que integran el programa de seguros y que se contrataron dentro de su gestión.

El nuevo corredor de seguros entrará a gestionar las pólizas a medida de su vencimiento, de acuerdo a las fechas indicadas en el cuadro anterior, por lo que se realizará el respectivo empalme con el corredor vigente.

Las ventajas que se tienen en relación con la contratación de un corredor de seguros son las siguientes:

Existe vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera para los corredores de seguros.

Las agencias de seguros, al igual que los agentes, dependen jurídicamente de las aseguradoras a las que estén vinculadas, no teniendo propiamente independencia, o autonomía diferente a los corredores de seguros que sí son empresas independientes y con un régimen de responsabilidades y controles muy definido y vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Los corredores de seguros operan en forma independiente y autónoma de las compañías de seguros. Son intermediarios que ejercen su actividad sin ninguna sujeción laboral o comercial permanente o estable a las aseguradoras.

Los corredores de seguros cuentan con una estructura y capacidad organizacional y financiera con la cual no cuenta ni la agencia ni el agente, como quiera que éste último puede, incluso, ser persona natural.

Adicional a lo anterior, las claves de las agencias y los agentes está limitada a las aseguradoras con la cual estén vinculados; en cambio, el corredor de seguros no tiene límite de claves como quiera que es independiente de las aseguradoras.

Es de resaltar, que, para la contratación de los seguros de la Entidad, es importante contar con la asesoría integral de los corredores de seguros, toda vez que son los profesionales que colaboran con el adecuado cubrimiento contra los riesgos de los bienes, servicios, y personas que son responsabilidad de las entidades públicas. Las necesidades de la administración y la complejidad de sus programas de seguros requieren la asesoría permanente de una persona jurídica que cuente con la infraestructura, el grupo de profesionales interdisciplinarios, la infraestructura tecnológica y el respaldo legal y financiero para desarrollar la asesoría en el manejo de programas de seguros.

Las obligaciones básicas del corredor de seguros, comprenden a los tramites inherentes de la adquisición de los seguros necesarios para el adecuado cubrimiento de los riesgos a que están expuestos los bienes e intereses de la entidad y aquellos por los que sea o fuere responsable, o le correspondiere asegurar en virtud de la disposición legal o contractual, manejo de pólizas, implementación del sistema de seguros de los bienes de la entidad, o de aquellos que le corresponda asegurar, obtención de descuentos y tramites y atención hasta el pago de la indemnización por las reclamaciones que se originen en la ocurrencia de

siniestros que afecten las pólizas, así como las que adicionalmente sean establecidas en los pliegos de condiciones y sus anexos, y en el contrato de corredor suscrito por el adjudicatario.

Como se evidencia, se trata de una actividad técnica que requiere de experiencia y especialidad, y en ese sentido el Consejo de Estado en su sección tercera, Sentencia del 22 de marzo de 2001, expediente (9840), magistrado ponente: Alier E. Hernández Enríquez, recomienda la contratación de una firma profesional como lo es el corredor de seguros, así:

"(…) en efecto, dado el carácter altamente técnico de los seguros, su contratación aconseja, en la mayor parte de los casos, el recurso a corredor especializados y experimentados, que faciliten la importante y cuidadosa labor de selección de los aseguradores, lo cual, a su vez, parece suficiente para justificar la necesidad de escoger a dichos corredores mediante concurso (…).",

Por consiguiente, para las entidades estatales la asesoría que prestan los corredores de seguros resulta útil para llevar a cabo una adecuada contratación de seguros.

Por lo anterior y para garantizar el adecuado cumplimiento de esta obligación legal, la UAERMV tiene la necesidad de contratar un intermediario de seguros, legalmente establecido en Colombia y vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, que le brinde asesoría profesional y especializada en el diseño de un programa de seguros y su contratación, de tal forma que se amparen integral y adecuadamente las personas, bienes e intereses que conforman el patrimonio de la entidad, y aquellos que estén bajo su cuidado, tenencia, control y custodia, así como contar con la asesoría permanente en todas las etapas del manejo del programa de seguros y siniestros y demás trámites que requiere la administración de un programa de seguros diariamente, de acuerdo con los riesgos que se derivan de las actividades y funciones administrativas y misionales de LA UAERMV.

2. ASPECTOS GENERALES

a. Aspectos de Tipo Económico

INFORME DE POLITICA MONETARIA (JULIO 2024)[1]

Resumen Macroeconómico

En el segundo trimestre los precios de los alimentos aumentaron más de lo esperado debido al repunte del grupo de perecederos. Lo anterior fue compensado por un descenso mayor del proyectado en la variación anual de las otras canastas del índice de precios al consumidor (IPC).

[1] Tomado de Banco de la República: https://www.banrep.gov.co/es/publicaciones-investigaciones/informe-politica-monetaria/julio-2024

Gráfico 1.1
Índice de precios al consumidor[a/, b/]
(variación anual, fin de periodo)

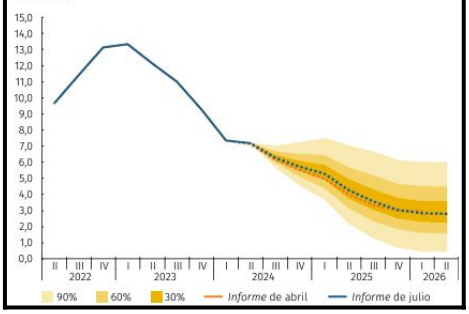
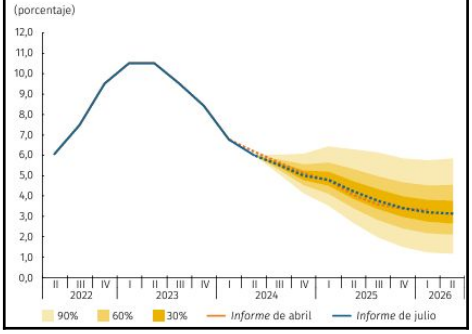


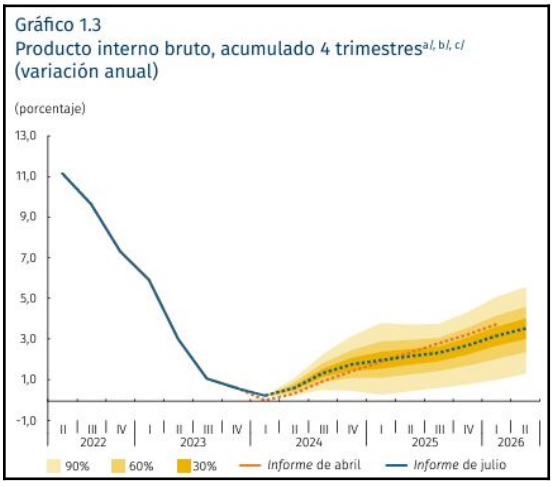
Gráfico 1.2
IPC sin alimentos ni regulados[a/, b/]
(variación anual, fin de periodo)



En el segundo trimestre los precios de los alimentos aumentaron más de lo esperado debido al repunte del grupo de perecederos. Lo anterior fue compensado por un descenso mayor del proyectado en la variaci anua l de las otras canastas del índice de precios al consumidor (IPC). Respecto a las estimaciones realizadas en abril para fin de año, en este Informe se proyecta un aumento anual mayor del IPC de alimentos debido a los recientes choques de oferta (los cuales se irían diluyendo gradualmente), y a incrementos en los costos internacionales de transporte.

Lo anterior, pese a unas condiciones climáticas que se prevén favorables. El IPC de regulados continuaría desacelerándose, pero a un ritmo más lento, debido a ajustes más altos en los precios de la energía y el transporte. La infación básica descendería a un ritmo similar al estimado en el Informe anterior y se situaría en el 5,0% para fin de año. Este último pronóstico enfrenta riesgos al alza originados, principalmente, en el grupo de arriendos. De materializarse estas proyecciones, que en el caso particular de alimentos y regulados tienen un grado de incertidumbre elevado, la infación total resultaría en un nivel más alto para 2024 (5,7%) que lo estimado en abril (5,5%) (Gráfcos 1.1 y 1.2).

Gráfico 1.3
Producto interno bruto, acumulado 4 trimestres[a/, b/, c/]
(variación anual)



Las nuevas cifras de actividad económica sugieren un crecimiento económico para 2024 (1,8%) mayor que lo proyectado en abril (1,4%). El crecimiento económico para el primer trimestre (0,9%) fue mayor que el estimado por el equipo técnico del Banco (0,3%). Esto se dio por una demanda externa neta con un aporte más positivo al producto interno bruto (PIB), dada una caída anual más pronunciada de las importaciones y un aumento anual mayor de lo esperado de las exportaciones. La inversión cayó y el consumo privado no creció, con lo cual la demanda interna continuó aportando negativamente al crecimiento anual, pese a su recuperación en el margen. Los indicadores económicos para el segundo trimestre sugieren que el PIB habría continuado con su

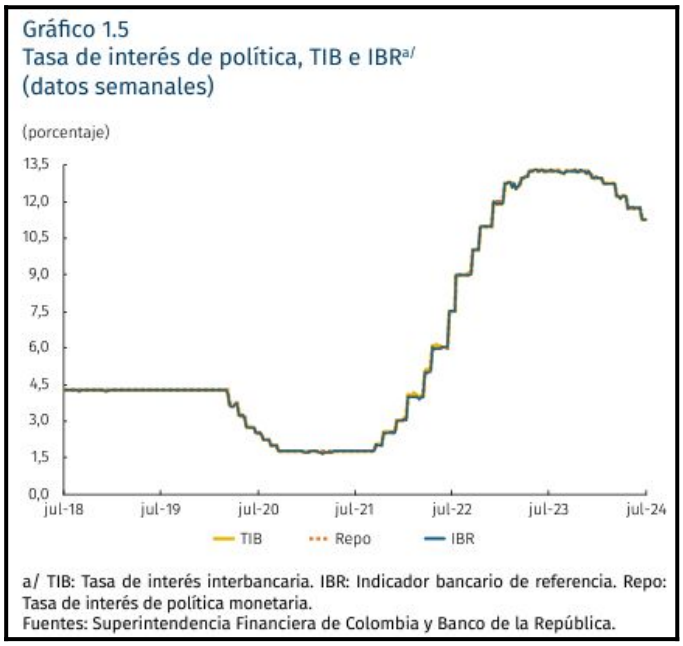
recuperación (1,8% anual), en parte, como resultado de choques positivos de oferta en el sector primario y de demanda en el terciario, que se estiman de carácter transitorio. La demanda interna habría dejado de caer en términos anuales y completaría tres trimestres con aumentos trimestrales, principalmente por el comportamiento de la inversión total y, en menor medida, del consumo. El déficit comercial se ampliaría levemente, producto de unas importaciones que, en el margen, crecerían más que las exportaciones. En lo que resta de 2024 y hacia 2025 los niveles de actividad económica a continuarían recuperándose, en un entorno de condiciones de financiamiento externo que se irían tornando gradualmente menos apretadas y de una política monetaria menos restrictiva a lo largo del horizonte de pronóstico, pero compatible con una inflación que se situaría en el 3% ±1 punto porcentual (pp) en 2025. Con esto, el crecimiento para 2024 se revisó al alza desde el 1,4% al 1,8% y el de 2025 a la baja del 3,2% al 2,7%. La revisión a la baja para 2025 se debe, en parte, a la mayor base de comparación que implica la revisión al alza en 2024 (Gráfico 1.3)

Respecto a lo presentado en abril, la demanda externa relevante para Colombia sigue débil y las proyecciones indican que se recuperaría en 2025 a un ritmo algo más lento que el proyectado. Las mayores perspectivas de oferta de petróleo redujeron la senda esperada de su precio y se traducen en unos términos de intercambio menores. En Estados Unidos, la Reserva Federal (Fed) no modificó la tasa de interés de política en junio y la mediana de los pronósticos de sus miembros indicó que el primer recorte de esta tasa podría darse a finales del año. Posteriormente, la inflación total y la inflación básica de junio se redujeron más de lo esperado por el mercado, pero sus niveles y expectativas para 2025 se mantuvieron por encima de la meta. Al tiempo, el crecimiento del producto del segundo trimestre indicó una desaceleración de la economía algo más lenta de la estimada. En este entorno, el sendero esperado para la tasa de interés de la Fed implícito en el mercado de futuros se situ en v alores similares al proyectado por el equipo técnico en el Informe de abril. La prima de riesgo del país aumentó levemente y la tasa de cambio promedio resultó algo menor de lo proyectado en el Informe anterior, reflejando unas condiciones de financiamiento externas similares a las proyectadas en abril. Con todo esto, el equipo técnico mantuvo el sendero esperado de la tasa de interés de la Fed, con dos recortes para lo que resta del a y cuatro más en 2025

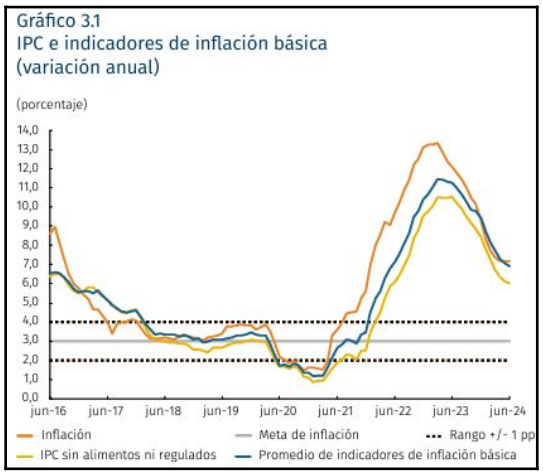
La postura contractiva de la política monetaria sigue apoyando la convergencia de la inflación a la meta del 3 %; sin embargo, la inflación y las medidas de expectativas continúan por encima de la misma.

Política Monetaria

En sus reuniones de junio y julio la Junta Directiva del Banco de la Replica (JDBR) decidió, por mayoría, reducir la tasa de interés de política monetaria en 50 puntos básicos (pb) en cada reunión, llevándola al 10,75% (Gráfico 1.5).



Situación económica actual



La infación se redujo entre marzo y junio del 2024, pero se mantuvo estable durante el segundo trimestre, en línea con lo esperando en el Informe anterior. En junio la infación anual se ubicó en un 7,2%, cifra algo inferior a la registrada en marzo (7,4%) y en diciembre de 2023 (9,3%) (Gráfco 3.1). No obstante, en el transcurso del segundo trimestre la infación se mantuvo estable. A su vez, en lo corrido de 2024 la infación básica (sin alimentos ni regulados) continuó la tendencia descendente que inició desde mediados de 2023, al pasar del 8,4% en diciembre al 6,0% en junio. Esta dinámica bajista de la infación básica refleja las menores presiones de demanda, e incluso la presencia de algunos excesos de capacidad productiva, y una tasa de cambio real que, pese a la depreciación nominal registrada a finales de junio, ejerció presiones desinfacionarias, como lo indica una brecha infacionaria de tasa de cambio real en terreno negativo.

Asimismo, las menores presiones de costos internacionales, a pesar de la persistencia de los conflictos bélicos en Ucrania y Medio Oriente, contribuyeron, en parte, a la tendencia a la baja en los precios externos de algunos bienes. Lo anterior fue parcialmente compensado

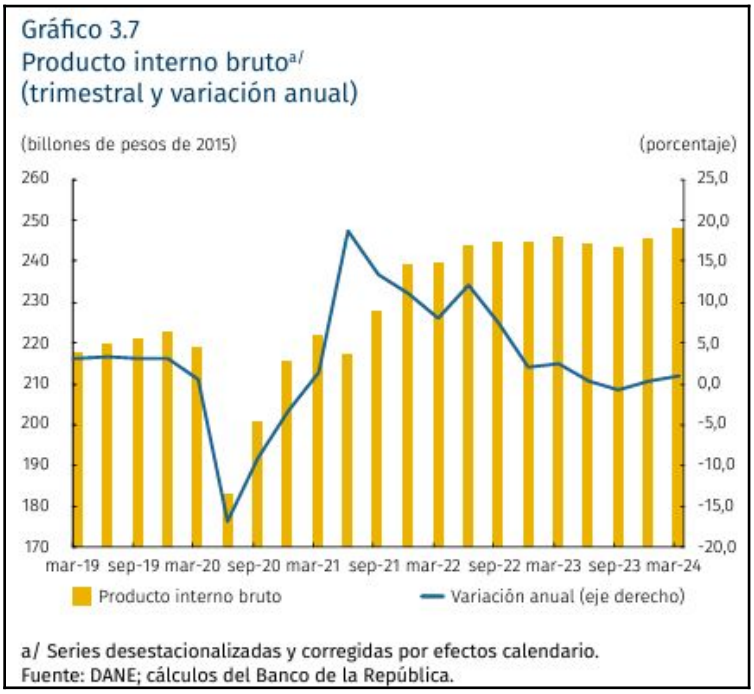
por los aumentos en los precios de los alimentos, en especial de los perecederos, cuya oferta estuvo afectada por el fenómeno de El Niño.

Crecimiento y demanda interna

La economía colombiana inició 2024 con un crecimiento anual bajo, aunque algo mayor que el previsto, dados algunos choques de oferta positivos. Durante el primer trimestre de 2024 la actividad económica colombiana registró un crecimiento anual del 0,9 % (con una expansión trimestral anualizada del 4,4 %, según cifras desestacionalizadas y ajustadas por efecto calendario).

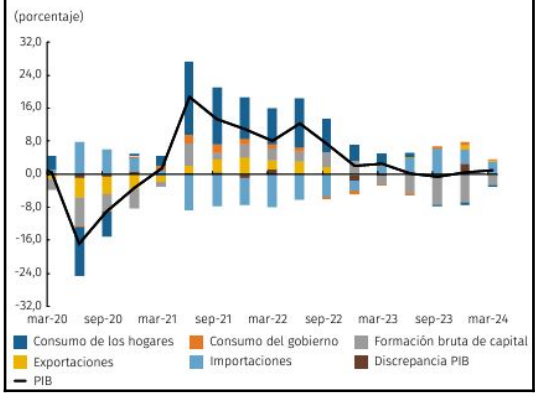
El crecimiento anual fue mayor al previsto en el Informe de abril (0,3 %), lo cual obedeció, en buena medida, a una revisión a la baja en los niveles del PIB calculados por el DANE para el primer trimestre de 2023 (Gráfico 3.7). Este comportamiento se dio en un contexto de una demanda interna que completó un año retrocediendo anualmente, dado el bajo dinamismo de la inversión y un consumo privado que se mantuvo estancado.

No obstante, en términos trimestrales se observó una expansión en este componente del gasto. El desempeño de la demanda interna siguió reflejando, en parte, una política monetaria que aún se ubica en terreno contractivo, en medio del proceso necesario de convergencia de la inflación a su meta y de reducción de los excesos de gasto de la economía



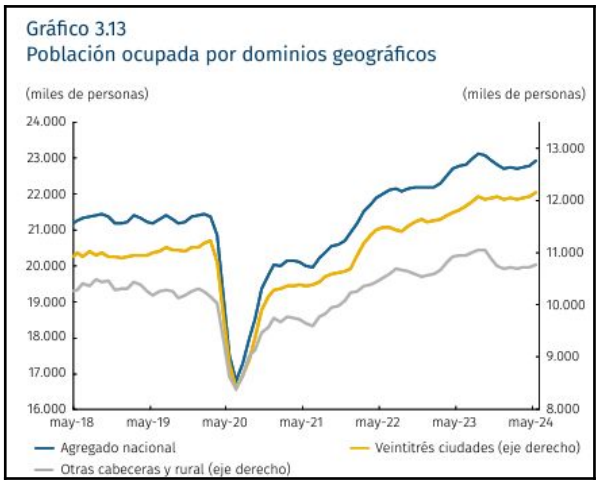
En el primer trimestre la economía continuó con el proceso de ajuste de la demanda interna, lo cual implicó nuevamente una variación anual negativa debido a una importante contracción de la inversión. A pesar de registrar una expansión trimestral, la absorción interna continuó decreciendo en términos anuales (-2,6%) durante el primer trimestre del año, aunque a una tasa más moderada que la observada en el segundo semestre del año anterior. Dentro de sus componentes, el principal aporte negativo provino del considerable retroceso anual de la formación bruta de capital (-14,6%) (Gráfico 3.8), que nuevamente estuvo afectado de forma importante por el valor negativo del componente de variación de inventarios y discrepancia estadística.

Gráfico 3.8
Contribuciones a la variación anual del PIB trimestral[a/]
(variación anual, contribuciones)



Mercado Laboral

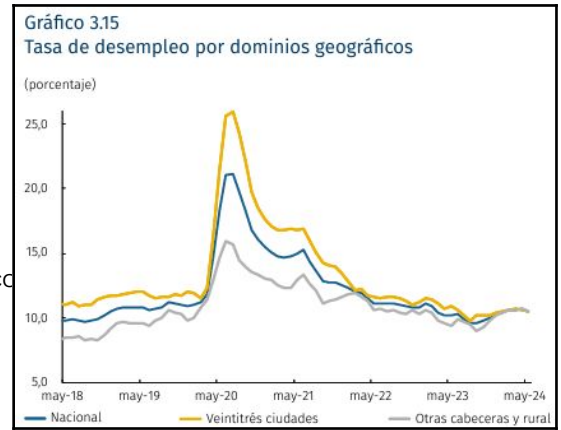
Gráfico 3.13
Población ocupada por dominios geográficos



El empleo en el agregado nacional se estabilizó en los últimos meses, luego de haber registrado decrecimientos. Para el trimestre móvil terminado en mayo, los resultados de la Gran encuesta integrada de hogares (GEIH) mostraron una estabilización de los niveles de empleo en las otras cabeceras y el área rural, que se reflejaron en una dinámica del agregado nacional estable durante buena parte del trimestre, con algunas mejoras en el margen (Gráfico 3.13). Sobre esto último, los datos a mayo mostraron un aumento trimestral del empleo en el agregado nacional (1,0%), el cual se observó en varios sectores económicos, siendo las de comercio y alojamiento, construcción, y administración pública, salud y educación las ramas que más contribuyeron a la expansión trimestral del empleo. En términos anuales, el empleo presentó un crecimiento del 0,7%, que corresponde a 149.000 nuevos puestos de trabajo. Por dominio geográfico, esta variación anual del empleo en los dominios urbano y rural fue del 2,8% y del -1,7%, respectivamente.

En los útimos meses la tasa de desempleo (TD) del agregado nacional se estabilizó como resultado de un menor deterioro de la demanda laboral. En mayo la TD nacional, en trimestre

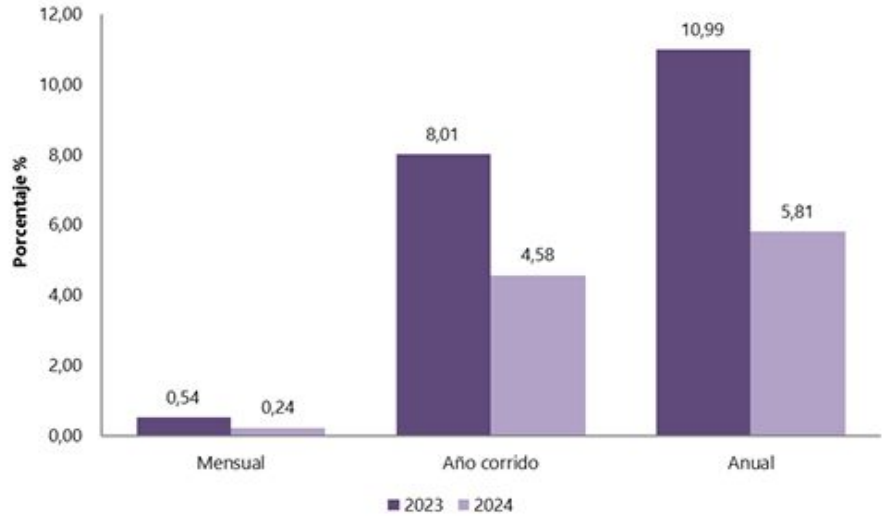
Gráfico 3.15
Tasa de desempleo por dominios geográficos



móvil y con ajuste estacional, disminuyó con respecto a abril y se situó en el 10,5%, nivel cercano al observado en los primeros meses del año. Por dominios geográficos también se observó una leve reducción de la TD urbana y de la TD en las otras cabeceras y el área rural, al ubicarse ambas en 10,5% (Gráfico 3.15). Se destaca la alta heterogeneidad de la TD entre las veintitrés principales ciudades, siendo Quibdó la de mayor incidencia del desempleo (29,2%), mientras que Bucaramanga presenta la menor TD (8,9%). Comparado con el año anterior, se observó una disminución de la TD de las principales ciudades, siendo Ibagué (-3,1 pp), Neiva (-2,6 pp) y Valledupar (-2,3 pp) aquellas con mayores caídas; en contraste, los mayores incrementos se registraron en Riohacha (4,6 pp), Quibdó (3,2 pp) y Cartagena (2,6 pp). En cuanto a la brecha de desempleo por género, luego de haber observado algunos aumentos, esta se redujo en mayo y se sitúo en 4,1 pp, debido a un descenso de la TD en mujeres y un incremento de la TD en hombres.

Índice de precios al consumidor - IPC[2]

Gráfico 1. IPC Variaciones
Total Nacional
Septiembre 2023 - 2024



Fuente: DANE, IPC.

En el mes de septiembre de 2024, el IPC registró una variación de 0,24% en comparación con agosto de 2024, cuatro divisiones se ubicaron por encima del promedio nacional (0,24%): Educación (1,93%), Restaurantes y hoteles (0,49%), Salud (0,29%) y por último, Transporte (0,24%). Por debajo se ubicaron: Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (0,18%), Prendas de vestir y calzado (0,11%), Alimentos y bebidas no alcohólicas (0,11%), Bebidas alcohólicas y tabaco (0,07%), Bienes y servicios diversos (0,03%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del

[2] Fuente Boletín técnico mayo 2024 www.dane.gov.co

hogar (0,02%), Información y comunicación (0,02%) y por último, Recreación y cultura (-0,26%).

Cuadro 1. IPC Variación y contribución mensual
Según divisiones de gasto
Septiembre 2023 - 2024

		2023		2024	
Divisiones de Gasto	Peso (%)	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales
Educación	4,41	1,79	0,07	1,93	0,08
Restaurantes y hoteles	9,43	0,28	0,03	0,49	0,05
Salud	1,71	0,46	0,01	0,29	0,00
Transporte	12,93	0,67	0,09	0,24	0,03
TOTAL	100,00	0,54	0,54	0,24	0,24
Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles	33,12	0,40	0,12	0,18	0,05
Prendas de vestir y calzado	3,98	0,20	0,01	0,11	0,00
Alimentos y bebidas no alcohólicas	15,05	0,74	0,14	0,11	0,02
Bebidas alcohólicas y tabaco	1,70	0,82	0,01	0,07	0,00
Bienes y servicios diversos	5,36	0,68	0,04	0,03	0,00
Información y comunicación	4,33	0,07	0,00	0,02	0,00
Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar	4,19	0,32	0,01	0,02	0,00
Recreación y cultura	3,79	0,19	0,01	-0,26	-0,01

Los mayores aportes a la variación mensual del IPC (0,24%), se ubicaron en las divisiones de: Educación, Restaurantes y hoteles, Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles y Transporte, las cuales aportaron 0,22 puntos porcentuales a la variación total.

Tasa Representativa del Mercado - TRM[3]

La tasa de cambio representativa del mercado (TRM) es la cantidad de pesos colombianos por un dólar de los Estados Unidos.

La TRM se calcula con base en las operaciones de compra y venta de divisas entre intermediarios financieros que transan en el mercado cambiario colombiano, con cumplimiento el mismo día cuando se realiza la negociación de las divisas.

Actualmente la Superintendencia Financiera de Colombia es la que calcula y certifica diariamente la TRM con base en las operaciones registradas el día hábil inmediatamente anterior.

[3] Tomado de https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/trm



El dólar comenzó la jornada a la baja, luego de que una serie de datos sólidos sobre la economía estadounidense publicados el jueves modificaron las expectativas de recortes de las tasas de interés.

La divisa abrió el viernes a la baja en $4.230, ubicándose $33,17 abajo de la Tasa Representativa del Mercado, que estaba en $4.263,17. La moneda norteamericana tocó un precio máximo de $4.232,50, mientras que el mínimo fue de $4.230. Se registraron dos transacciones por un monto de US$500.000.

Según Bloomberg, las ventas minoristas, que fueron más fuertes de lo previsto, pusieron de relieve cómo el gasto de los consumidores sigue impulsando la economía estadounidense, lo que reduce la urgencia de que la Reserva Federal desmantele su política restrictiva de tasas.[4]

b. Aspectos de Tipo Técnico

Codificación de bienes y servicios

Conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional”, los productos y servicios a adquirir por la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial se enmarcan en la siguiente clasificación UNSPSC:

[4] Tomado de https://www.larepublica.co

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
84131500	84 - Servicios financieros y de seguro	13- servicios de seguros y pensiones	15- Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones
84131600	84 - Servicios financieros y de seguro	13- servicios de seguros y pensiones	16- Seguros de vida salud y accidentes

DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución será desde la aprobación de la garantía única y el acta de inicio, y se extenderá hasta el vencimiento de las pólizas que se contraten, prorroguen o se adicionen con la intervención del corredor de seguros, con ocasión al programa de seguros a contratar por la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial. No obstante, para efectos de constituir las garantías del contrato, se tendrán como referencia el término de un (1) año.

LOCALIZACIÓN Y ÁREA DE INFLUENCIA:

Se tendrá como lugar de ejecución del contrato el territorio nacional de Colombia. Para efectos contractuales el domicilio será en la ciudad de Bogotá D.C.

c. Aspectos de Tipo Regulatorio

Teniendo como precedente el artículo 107 de la Ley 42 de 1993 donde se obliga a que todos los bienes del Estado estén asegurados, las Entidades Estatales buscan asegurar los bienes de forma correcta y con montos adecuados. Las Entidades Estatales pueden realizar el proceso de aseguramiento por medio de los Intermediarios de Seguros para garantizar que el proceso se haga con la experticia necesaria. De acuerdo con el Artículo 2.30.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, los Intermediarios de Seguros pueden ser sociedades corredoras de seguros, sociedades corredoras de reaseguros, agencias de seguros y agentes de seguros. Las restricciones para ejercer en esta actividad, las inhabilidades e incompatibilidades se determinan en el Decreto 361 de 1972, artículos 3 y 4, y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en los artículos 41, numeral 6 y artículo 77 numeral 2.

El artículo 1340 del Código de Comercio dispone que es corredor de seguros la persona que por su conocimiento pone en relación a dos o más personas para que celebren un negocio comercial, pero sin estar vinculado a ninguna de las dos partes por relaciones de colaboración, dependencia, mandato o representación. Además, están sometidas al control y vigilancia por la Superintendencia Financiera de Colombia -SFC-.

El artículo 2.30.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010 modificado por el artículo 1° del Decreto 2123 de 2018, son idóneos para actuar en calidad de director o administrador de una

sociedad corredora de seguros o de reaseguros, las personas que manejan sus negocios de acuerdo con las sanas prácticas comerciales, financieras y de seguros y posean conocimientos suficientes sobre la actividad de intermediación de seguros o reaseguros.

Los corredores de seguros son vigilados de forma permanente por la Superintendencia Financiera, y las agencias de seguros de forma no permanente. No obstante, esta superintendencia podrá imponer sanciones de acuerdo a la ley al intermediario de seguros que no esté sujeto a supervisión permanente cuando compruebe, por cualquier medio, que en el ejercicio de su actividad éste ha violado una norma a la cual debe estar sometido. (Artículo 2.30.1.2.4 del decreto 2555 de 2010).

Los corredores de seguros deben contar con el certificado de la SFC (Superintendencia Financiera de Colombia) en el cual conste la autorización para funcionar como tal y certificación que evidencie que tienen claves con todas las compañías de seguros legalmente autorizadas por la SFC para prestar servicios en Colombia al momento de presentar la oferta.

En el marco del objeto a contratar y la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad, se deben considerar además de las anteriores las siguientes normas:

Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único, Art.34 Núm. 21 señala: *"(…) Es deber de todo servidor público Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados". (…)"*, derogada por la Ley 1952 de 2019 y prorrogada su vigencia hasta el 1 de julio de 2021.

A partir del 2 de julio de 2021, la norma vigente será la Ley 1952 de 2019, la cual, en el Artículo 38, numeral 22 contempla como deber de todo servidor público: *"Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados."*

Ley 734 de 2002. Art. 48, Núm. 3. Es falta gravísima. *"(…) Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales (…)"*, derogada por la Ley 1952 de 2019 y prorrogada su vigencia hasta el 1 de julio de 2021.

A partir del 2 de julio de 2021, la norma vigente será la Ley 1952 de 2019, la cual, en el Artículo 62, numeral 1° establece como faltas relacionadas con la moralidad pública*: "1. Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales."*

Ley 734 de 2002, Art. 48, Núm. 63 Es falta gravísima igualmente *"No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes."* derogada por la Ley 1952 de 2019 y prorrogada su vigencia hasta el 1 de julio de 2021.

A partir del 2 de julio de 2021, la norma vigente será la Ley 1952 de 2019, la cual, en el Artículo 57, numeral 13, dispone que son faltas relacionadas con la hacienda pública: *"13. No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes."*

Decreto 403 de 2020, por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal. Literal b, Artículo 81.

"Artículo 81. De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas:
(…)
b) Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieren en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacer."

Ley 45 de 1990, Art. 62. Aseguramiento de los bienes oficiales *"Todos los seguros requerido para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean lealmente responsables, se contratarán en el país". "Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradores que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios".*

Ley 1474 de 2011 Art. 118. *"(…) Determinación de la culpabilidad den los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave. Se presumirá que le gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismo hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos: (…) d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos".*

Circular conjunta 02 de 2003 Expedida por el Contralor General de la República y Procurador General de la Nación *"(…) Deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes, la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por pérdida o daño de los bienes a su cargo" "(…) De igual manera, para amortizar el impacto económico contra el patrimonio público por el asunto antes referido, se solicita a todos los destinatarios de la presente circular mantener vigentes las pólizas de seguro que amparan los bienes estatales por su valor real. Los órganos de control fiscal estarán atentos con el cumplimiento de la presente disposición, cuya omisión constituye falta gravísima sancionable con destitución. (…)"*

En materia de contratación estatal se debe aplicar durante la planeación y ejecución del contrato lo establecido en las normas que a continuación se destacan.

Ley 80 de 1993, por la cual se expide el estatuto general de contratación de la administración pública.

Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos.

Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional.

Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Decreto 019 de 2012, por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública

Ley 1882 de 2018, por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones.

Ley 2069 de 2020, por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia.

Decreto 399 de 2021 por el cual se modifican los artículos 2.2.1.1.2.1.1., 2.2.1.2.1.3.2. y 2.2.1.2.3.1.14., y se adicionan unos parágrafos transitorios a los artículos 2.2.1.1.1.5.2., 2.2.1.1.1.5.6. y 2.2.1.1.1.6.2. del decreto 1082 de 2015, único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional"

OTROS ASPECTOS A TENER EN CUENTA

- **APLICACIÓN DECRETO DISTRITAL N° 332 DE 2020**

La UAERMV, en consideración a los lineamientos impartidos en el artículo 3° del Decreto 332 de 2020 relacionado con las "*MEDIDAS AFIRMATIVAS PARA LAS MUJERES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN EL DISTRITO CAPITAL ARTÍCULO 3º. VINCULACIÓN DE MUJERES EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO",* ha definido para la presente contratación que se debe dar aplicación del artículo en mención dadas las características específicas del tipo de contrato a celebrar.

Visto lo anterior, y considerando que la actividad económica en la que se enmarca el objeto del futuro contrato, se encuentra incluida dentro de otras ramas de las actividades económicas a las cuales le es aplicable el Decreto 332 de 2020, se deberá dar cumplimiento en la ejecución del contrato a lo indicado en el citado artículo, así:

Vinculación progresiva de mujeres en la ejecución del contrato.

Ramas de actividad económica	Porcentaje mínimo de mujeres que deben estar vinculadas a la ejecución de los contratos		
	A partir del 1 ^{0} de junio de 2021	A partir del 1^{0} de junio de 2022	A partir del 1 ^{0} de junio de 2023
Otras ramas	50%	50%	50%

- **DECRETO 380 de 2015**

La UAERMV, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el numeral 2.2. del artículo 13 del Decreto 380 de 2015 relacionado con la "Democratización de las oportunidades económicas en la contratación del Distrito Capital para población vulnerable formada por entidades distritales", determinó que no es viable la posibilidad de vincular o contratar personas vulnerables, marginadas o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, con edad para trabajar, beneficiarias de procesos de formación para el trabajo adelantado por la entidad y organismos del Distrito Capital. Lo anterior, por la naturaleza, objeto, obligaciones y especificidad del contrato contemplado en el presente estudio.

- **ART. 2.2.1.2.4.2.16 DEL DECRETO 1082 DE 2015 ADICIONADO POR EL DECRETO 1860 DE 2021 *"Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional".***

Atendiendo las disposiciones incluidas en la Ley 2069 de 2020 y en su decreto reglamentario 1860 de 2021 y una vez efectuado el análisis de oportunidad para la aplicación de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015 se concluye que, conforme a la naturaleza, objeto, obligaciones, cuantía del contrato, experiencia, perfil del personal a prestar el servicio y especificidad del contrato, la entidad **NO** considera viable incluir la población descrita en dicho artículo.

- **ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas**

En los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las Entidades Estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las Entidades incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional.

Para el efecto, los documentos del proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
3. Índices de capacidad financiera.
4. Índices de capacidad organizacional.
5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Con base al Artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 que adicionó el 2.2.1.2.4.2.15 Criterios Diferenciales para emprendimientos de mujeres en el sistema de compras públicas (…) y el 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 que señala - Criterios diferenciales para MiPymes en el sistema de compras públicas.

Con el ánimo de establecer condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las **MIPYME y los emprendimientos de mujeres** domiciliadas en Colombia en cumplimiento del numeral 2 se establecerán como **máximo seis (6) contratos** para la acreditación de la experiencia.

A lo anterior, se le dará aplicación en el estudio previo.

Para tal efecto, las empresas **NO MIPYME** que manifiesten dentro de la carta de presentación de oferta el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mencionado artículo se les verificará la experiencia de la siguiente manera:

Con el objeto de verificar la idoneidad del futuro contratista en la ejecución del contrato, el oferente deberá presentar con su propuesta, **máximo cinco (5) certificaciones** que acrediten haber ejecutado contratos con entidades públicas o privadas, con objeto igual o similar a la presente convocatoria, cuya sumatoria sea igual o superior al valor del presupuesto oficial del presente proceso.

- **APLICACIÓN DECRETO 680 DE 2021**

El Decreto 680 de 2021 por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1 y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9. al Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Pública, busca identificar la presencia de bienes y servicios de producción nacional para los distintos procesos de contratación que adelanten las entidades estatales. En el presente proceso lo que se pretende es contratar una firma especializada en intermediación de seguros legalmente establecida en Colombia y autorizada por la Superintendencia financiera, para lo cual la base de datos del Registro de Productores y Bienes Nacionales de la Ventanilla Única de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no es procedente, por lo cual se realiza un análisis de la siguiente manera:

Registros PN Vigentes, en donde se usaron filtros de texto como “servicio” “asesoría”, dando como resultado de la búsqueda, que no se encuentran catalogadas o discriminadas las actividades como “servicios y/o asesorías” bajo la denominación de ningún nombre técnico, tal y como se detallan en el presente proceso de contratación en el análisis Anexo al presente documento como Análisis al Decreto 680 de 2021.

Artículo 2.2.1.2.4.2.9. Puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. La entidad Estatal en los procesos de contratación de servicios, otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que oferte Servicios Nacionales o servicios extranjeros con trato nacional de acuerdo con la regla de origen aplicable.

- **DECRETO 0142 DE 1 DE FEBRERO DE 2023, MODIFICATORIO DEL DECRETO 1082 DE 2015** *“Por medio del cual se promueve el acceso al sistema de compras púbicas para las cooperativas y demás entidades de la economía solidaria, además de incorporar criterios sociales y ambientales en los procesos de contratación de las entidades estatales y se incluye el título de emprendimiento comunal”.*

El Artículo 4° del Decreto 142 de 2023, que adicionó y modificó el artículo 2.2.1.1.2.2.2. de la Subsección 2 de la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1082 de 2015, es pertinente indicar que no le es aplicable al presente proceso de selección, por cuanto, su aplicación está supeditada para los procesos de licitación pública y selección abreviada de menor cuantía.

Ahora, frente a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 142 de 2023 que adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.19 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del libro 2 del Decreto 1082 de 2015; No es posible la adjudicación por lotes o segmentos, debido a que el presente proceso es *“Contratar una firma especializada en intermediación de seguros, legalmente establecida en Colombia y autorizada por la superintendencia financiera, para que adelante la intermediación y asesoría integral en la elaboración, contratación, administración, ejecución y manejo de las pólizas del programa de seguros de la unidad administrativa especial de rehabilitación mantenimiento vial, así como la gestión en materia de reclamaciones por siniestros, que se requiere para la protección de sus activos, bienes, intereses patrimoniales o de aquellos a su cargo o bajo su responsabilidad o los que llegare a adquirir”*, lo que representa un servicio integral, razón por la cual la entidad no estima conveniente ni aplicable la división de lotes o segmentos en el presente proceso.

Así mismo, es preciso indicar que teniendo en cuenta el resultado del análisis de mercado y el análisis de la información financiera de los posibles proveedores numeral 3. Análisis de la Oferta, literal d.; se observa que existen en el mercado empresas MiPymes que pueden participar en el presente proceso de selección de acuerdo con los requisitos habilitantes

técnicos diferenciales de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, tales como experiencia e indicadores financieros y organizacionales, que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las MiPymes domiciliadas en Colombia.

- **Aplicación de la normatividad propia al Estudio del Sector Decreto 310 de 2021 "sobre aplicación de los Acuerdos Marco de Precios".**

APLICACIÓN ACUERDO MARCO DE PRECIOS

Decreto 310 de 2021 "Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7.y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", se da cumplimiento a lo estipulado en la norma y se procedió a realizar la verificación de los Acuerdo Marco de Precios-AMP- vigentes, Bolsa de productos (Grandes Superficies y/o Grandes Almacenes) e Instrumento de Agregación de Demanda. Se concluye que, de acuerdo con el análisis, validación de las plataformas CCE NO se evidencia la existencia del servicio que la UAERMV necesita adquirir en el presenté proceso.

3. ANÁLISIS DE LA OFERTA

a. Reseña del Sector

Qué son los intermediarios de seguros[5]

Los intermediarios son personas naturales o jurídicas autorizadas para ejercer una intermediación de seguros. Ellos se encargan de ofrecer asesoría, promover y conducir la celebración de pólizas de seguros de personas naturales o jurídicas que tienen necesidades de algún tipo de protección.

Tipos de intermediarios

Dentro de los intermediarios encontramos tres grandes grupos: corredores, agencias y agentes de seguros.

Corredores de seguros:

Son compañías vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y cuentan con una estructura organizacional grande, que tiene un área de servicio asociada a redes mundiales de colocación de pólizas. Estos corredores asesoran a empresas y personas ya que cuentan

[5] https://nacionaldeseguros.com.co/noticias/entrevista-carlos-bernal-intermediario/

con una amplia experiencia en colocación y un gran respaldo para así poder prestar un servicio impecable a todos sus clientes.

Agencias de seguros:

Son personas jurídicas vigiladas por la compañía de seguros, estas agencias también cuentan con amplios conocimientos y experiencia para ofrecer la mejor cobertura a sus clientes, además pueden llegar a representar una o varias aseguradoras.

Agentes de seguros:

Actúan en nombre de la compañía de seguros a la cual representa, según el estatuto orgánico del sistema financiero ellos son personas que promueven la celebración de contratos de seguros en relación con una o varias compañías de seguros. A su vez, también se pueden clasificar en agentes dependientes y agentes independientes.

Los agentes dependientes son aquellas personas que se encuentran vinculadas a un ente asegurador por medio de un contrato laboral y representan únicamente a esa compañía de seguros.

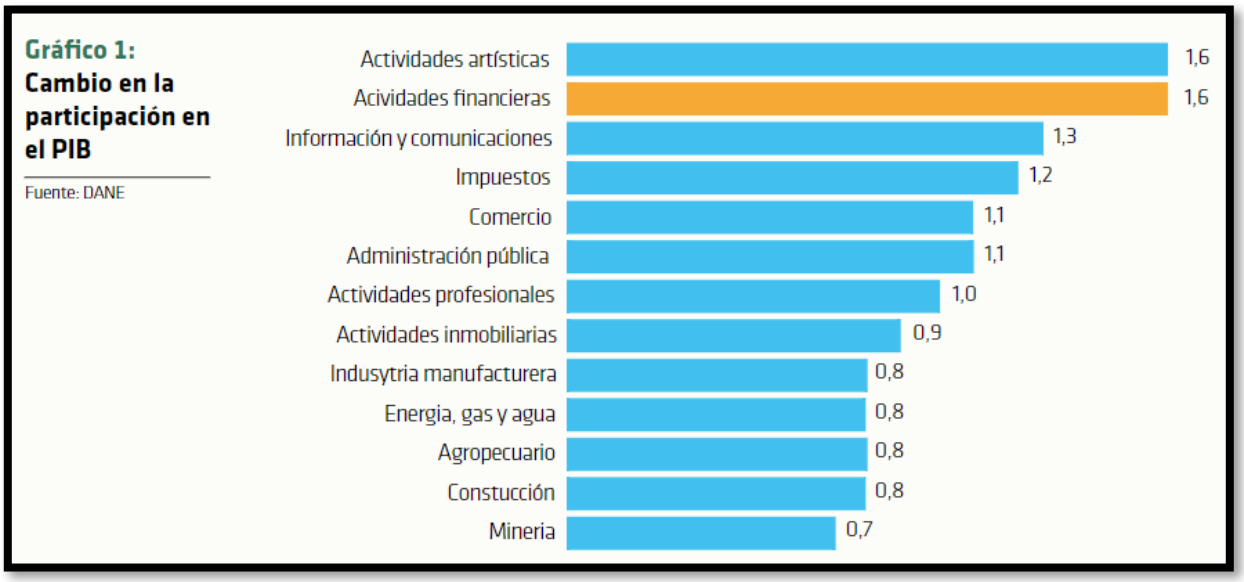
Ahora, los agentes independientes son también personas naturales, pero que ejercen la labor por sus propios medios, pero sin tener dependencia de alguna compañía de seguros.

Una industria aseguradora dinámica[6]

En opinión del ministro de Hacienda, la percepción sobre la necesidad de asegurarse ha cambiado en el país en las últimas décadas y el sector ha respondido atendiendo la creciente demanda y aumentando su penetración en la economía.

Esto lo muestran los agregados del sector de actividades financieras y de seguros en la contabilidad nacional. Un aspecto notable es que su crecimiento es superior al del promedio de la economía colombiana. Otro aspecto es que, junto con las actividades artísticas, es el sector que más ganó en participación dentro del PIB entre 2005 y 2022.

[6]https://revista.fasecolda.com/index.php/revfasecolda/issue/view/49/fasecolda_191 (año 2023)



Si bien el indicador de penetración viene creciendo, su nivel en 2021 estaba en 3,2% del PIB, que es inferior a la media de la OCDE (9,4%); esto evidencia el potencial de expansión que todavía tiene la industria aseguradora en Colombia.

En 2022 las primas emitidas registraron el más alto crecimiento desde 2016, tanto en los ramos de seguros generales como en los de vida. El ministro Bonilla resaltó que “el crecimiento de las primas emitidas se ha explicado por una mayor cultura aseguradora del país, reforzada por un cambio de preferencias de los asegurados tras la pandemia”. Simultáneamente los siniestros crecieron; en 2021 se alcanzó el mayor incremento en los de vida, como consecuencia de la pandemia y en 2022 en los generales, por efecto del siniestro de Hidrohituango.

Adicionalmente, el aumento de las tasas de interés contribuyó a incrementar la rentabilidad de los portafolios de las compañías de seguros. De esta forma, el país cuenta con una industria aseguradora dinámica que crece sus activos y rentabilidad.

Por último, resalto el papel de la industria aseguradora como generador de empleo. Los datos del Ministerio de Hacienda muestran que en 2023 hay 63.181 trabajadores vinculados a toda la cadena de seguros y que el crecimiento promedio de los ocupados (4,75% anual) es muy superior al total nacional (0,95% anual).

b. Posibles Proveedores

Los intermediarios de seguros[7], son intermediarios de seguros los corredoras de seguros, las agencias y los agentes, cuya función consiste en la realización de las actividades establecidas en el estatuto del Régimen de Seguros. Son intermediarios de reaseguros los corredores de reaseguros.

De acuerdo con el Estatuto Financiero, (5-003) Art.206 Condiciones del ejercicio de la actividad de intermediación.

1. Representación de diversas compañías. La Superintendencia Bancaria se abstendrá de expedir una nueva autorización a las agencias o agentes que hayan sido previamente designados por otra compañía, a menos que no haya objeción de ésta o que la agencia o el agente respectivos hayan renunciado al derecho de continuar colocando seguros o títulos de capitalización para las compañías que inicialmente solicitaron su inscripción.

2. Autorización. La Superintendencia Bancaria se reserva el derecho de conceder o negar la inscripción de las sociedades corredoras, de las agencias o de los agentes colocadores, aun cuando hayan llenado todos los requisitos exigidos en el presente Estatuto, cuando a su juicio existieren motivos que justifiquen esta medida.

3. Idoneidad. La Superintendencia Bancaria podrá en cualquier tiempo examinar los conocimientos de las personas que dirijan sociedades corredoras o agencias colocadoras o de los administradores de sociedades que representen compañías de seguros o de los agentes colocadores, respecto de las pólizas que puedan ofrecer válidamente al público.

NOTA DE FASECOLDA.– Por mandato del artículo 101 de la Ley 510 de 1999, las agencias y agentes se seguros no podrán ejercer su actividad sin contar con la previa autorización de las compañías de seguros o sociedades de capitalización. Además, estas últimas velarán por que los intermediarios cumplan los requisitos de idoneidad y den cumplimiento al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y responderán solidariamente por la actividad que éstos realicen, de acuerdo con la delegación que la ley y el contrato les hayan otorgado.

c. Información financiera posibles proveedores

[7] https://publicaciones.fasecolda.com/regimen-de-seguros/chapter/p5-c1/#:~:text=Son%20intermediarios%20de%20seguros%20los,contempladas%20en%20el%20presente%20Estatuto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de selección se deben incluir criterios de verificación financiera según lo establecido en los numerales 3. “Capacidad Financiera” y 4. “Capacidad Organizacional”, del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, y con el fin de que estos se ajusten al sector específico del servicio, bien u obra adquirir, estos indicadores se definen a continuación.

CAPACIDAD FINANCIERA:

Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas mínimas condiciones que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

La capacidad financiera requerida en un proceso de contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento relativo del sector a contratar y de los posibles oferentes. La capacidad financiera en el presente proceso se verificará con la medición de los siguientes indicadores:

- **ÍNDICE DE LIQUIDEZ:** Este indicador determina la capacidad que tiene una empresa para enfrentar las obligaciones contraídas a corto plazo. Cuanto más elevado es el indicador de liquidez, mayor es la posibilidad de que la empresa consiga cancelar las deudas a corto plazo.

- **ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO**: Este índice de Endeudamiento, establece la estrategia de financiamiento y la vulnerabilidad de la empresa a esa estructura de financiamiento dada. Vale decir, que establece la proporción de los Activos Totales financiados con fondos ajenos (Pasivo Total).

- **RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES:** Esta razón financiera nos da un resultado que significa que por cada peso de interés que la empresa debe pagar, se mide el grado hasta el cual las utilidades de la empresa pueden disminuir sin transformarse en pérdidas al cubrir los costos de interés.

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

La capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. El Decreto 1082 de 2015 definió los indicadores de rentabilidad para medir la capacidad organizacional de un proponente teniendo en cuenta que está bien organizado cuando es rentable. La capacidad organizacional en el presente proceso se verificará con la medición de los siguientes indicadores:

- **RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO:** Este indicador determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

- **RENTABILIDAD DEL ACTIVO:** Este indicador determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

De acuerdo con la base de datos del Sistema de Integrado de Información Societaria –SIIS, de la Superintendencia de Sociedades[8], y teniendo en cuenta la identificación de la actividad económica de quienes prestan el servicio, según Clasificación Industrial Internacional Uniforme revisión CIIU V 4 A.C., Sección K Actividades financieras y de seguros; División 66, código 6621 Actividades de agentes y corredores de seguros; se encontraron varias empresas, las cuales deberán cumplir con los siguientes indicadores financieros con corte a 31 de diciembre de 2023.

NO MIPYMES

INDICADORES FINANCIEROS MÍNIMOS REQUERIDOS			
INDICADOR	**FÓRMULA**	**MARGEN SOLICITADO**	**CONSORCIO O UT**
Liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Mayor o igual 1,20	El proponente que presente propuesta debe cumplir por igual, con los indicadores mínimos. Los indicadores se calculan de acuerdo con la participación porcentual de cada uno de los integrantes.
Nivel de Endeudamiento	Pasivo Total / Activo Total	Menor o igual a 0,70	
Razón Cobertura de Interés	Utilidad Operacional / Gastos de interés	Mayor o igual 1,6	

INDICADORES ORGANIZACIONALES MÍNIMOS REQUERIDOS			
INDICADOR	**FÓRMULA**	**MARGEN SOLICITADO**	**CONSORCIO O UT**
Rentabilidad del Patrimonio – ROE	Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual 0,05	El proponente que presente propuesta debe cumplir por igual, con los indicadores mínimos. Los indicadores se calculan de acuerdo con la participación porcentual de cada uno de los integrantes.
Rentabilidad del Activo – ROA	Utilidad Operacional / Activo Total	Mayor o igual 0,03	

[8]https://siis.ia.supersociedades.gov.co/#/

Ahora, frente a los indicadores para **MIPYMES**, se realiza un análisis más profundo, con el ánimo de atender lo dispuesto en la ley

- **APLICACIÓN DECRETO 1860 DE 2021**

"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 Y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones".

Para una adecuada gestión de compras en las Entidades Estatales, es necesario contar con elementos que les permitan satisfacer sus necesidades de bienes y/o servicios obteniendo siempre la mayor optimización posible de los recursos públicos.

En este sentido, el Artículo No. 2.2.1.1.1.6.1. *"Deber de análisis de las Entidades Estatales*" del Decreto 1082 de 2015, dispone: "*La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo*".

A través del análisis de sector se pretende orientar a la Entidad Estatal en la definición requisitos habilitantes y técnicos de su proceso, así como en la caracterización de su mercado e identificación de posibles riesgos del proceso de contratación.

Aunado a lo anterior, el 31 de diciembre de 2020 se sancionó la Ley 2069 de 2020 con el propósito de impulsar el nacimiento de nuevas empresas que incentiven la generación de empleo en país.

En aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 2069 de 2020 referente a la *"Promoción del acceso de las MiPymes al mercado de compras públicas":*

"(…) Artículo 12. Promoción del acceso de las MIPYMES al mercado de Compras Públicas. Con el fin de promover el acceso de las MIPYMES al mercado de Compras Públicas, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos:

1. *Deberán en el Análisis de Sector identificar las MIPYMES que podrían ser potenciales proveedoras directas o indirectas, con el fin de definir reglas que promuevan y faciliten su participación en el Proceso de Contratación. (…)"*

Las pequeñas, medianas y grandes empresas cumplen un importante papel en la economía de todos los países, Los países de la OCDE suelen tener entre el 70% y el 90% de los empleados en este grupo de empresas. Las principales razones de su existencia son:

- Pueden realizar productos individualizados en contraposición con las grandes empresas que se enfocan más a productos más estandarizados.
- Sirven de tejido auxiliar a las grandes empresas. La mayor parte de las grandes empresas se valen de empresas subcontratadas menores para realizar servicios y operaciones que de estar incluidas en el tejido de la gran corporación redundaría en un aumento de coste.
- Existen actividades productivas donde es más apropiado trabajar con empresas pequeñas, como por ejemplo el caso de las cooperativas agrícolas.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 957 de 2019[9], mediante el cual se establece una nueva clasificación del tamaño empresarial basada en el criterio único de ingresos por actividades ordinarias.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo afirmó que la nueva disposición es más cercana a la realidad del tejido empresarial ya que reconoce las diferencias sectoriales y por ello, define rangos de clasificación para tres macrosectores económicos: manufacturas, servicios y comercio.

A la fecha, las empresas en Colombia se han clasificado por medio de las variables "*Número de empleados"* y "*Volumen de activos*".

Sin embargo, dada la necesidad de contar con una clasificación que responda a las nuevas realidades de las empresas colombianas, el Gobierno Nacional decidió adoptar los ingresos como único criterio ya que aporta mejor información sobre el tamaño real de las empresas y permite tener presentes las particularidades de cada sector de la economía, como por ejemplo el comportamiento de firmas de servicios o tecnología.

La norma señala como criterio para la clasificación los ingresos de actividades ordinarias anuales y dicho nivel variará dependiendo del sector económico en el que las empresas desarrollen sus actividades y, además, del valor de la UVT para el año gravable anterior.

Teniendo en cuenta que la Resolución Dian de noviembre 28 de 2023 estableció el valor de la UVT para el año gravable 2024 en $47.065, así quedan los valores en pesos que determinan la clasificación de las empresas para el año 2024 con ingresos a 31 de diciembre de 2023:

SECTOR	MICRO	PEQUEÑA	MEDIANA
Manufacturero	Iguales o inferiores a 23.563 UVT. Ingresos iguales o inferiores a $ 1.108.992.595	Mayores a 23.563 UVT y menores o iguales a 204.995 UVT. Ingresos mayores a $1.108.992.595 y menores o iguales a $9.648.089.675	Mayores a 204.995 UVT y menores o iguales a 1.736.565 UVT. Ingresos mayores a $9.648.089.675 y menores o iguales a $81.731.431.725

[9] https://www.mincit.gov.co/prensa/noticias/industria/gobierno-expide-nueva-clasificacion-de-empresas-a

SECTOR	MICRO	PEQUEÑA	MEDIANA
Servicios	Iguales o inferiores a 32.988 UVT. Ingresos iguales o inferiores a $1.552.580.220	Mayores a 32.988 UVT y menores o iguales a 131.951 UVT. Ingresos mayores a $1.552.580.220 y menores o iguales a $6.210.273.815	Mayores a 131.951 UVT y menores o iguales a 483.034 UVT. Ingresos mayores que $6.210.273.815 y menores iguales a $22.733.995.210
Comercio	Iguales o inferiores a 44.769 UVT. Ingresos iguales o inferiores a $2.107.052.985	Mayores a 44.769 y menores o iguales a 431.196 UVT. Ingresos mayores a $2.107.052.985 y menores o iguales a $20.294.239.740	Mayores a 431.196 UVT y menores o iguales a 2.160.692 UVT. Ingresos mayores que $20.294.239.740 y menores o iguales a $101.692.968.980

Nota: Aquellas firmas que no clasifiquen en alguno de los tres sectores anteriores deberán usar los umbrales determinadores para el macro sector de manufactura.

Para las empresas con más de una actividad económica, el tamaño lo definirá quien reporte el mayor volumen de ingresos.

ANÁLISIS DE LAS MYPIMES[10]

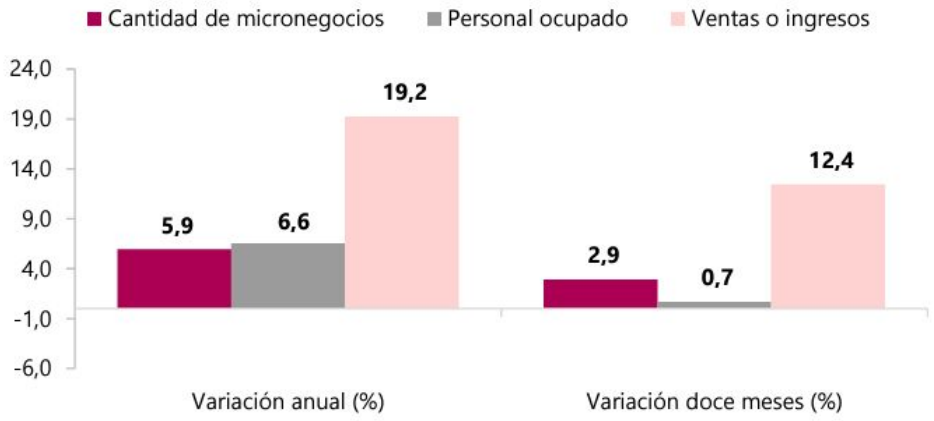
La Encuesta de Micronegocios - EMICRON tiene el objetivo general de proporcionar información estadística sobre la estructura y evolución de las principales variables económicas de los micronegocios con hasta nueve (9) personas ocupadas y que desarrollan actividades de agricultura, ganadería, silvicultura y pesca, minería, industria manufacturera, comercio, construcción, transporte y demás servicios.

Asimismo, provee estadísticas e indicadores que permiten conocer las formas de operación de las unidades económicas de pequeña escala: su actividad económica, emprendimiento, sitio o ubicación, características del personal ocupado, uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), inclusión financiera, costos, gastos y activos, ventas o ingresos y capital social.

Adicionalmente, genera información básica para el cálculo del Producto Interno Bruto – PIB trimestral.

[10] Tomado de https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/micronegocios (boletín publicado el 26-06-24)

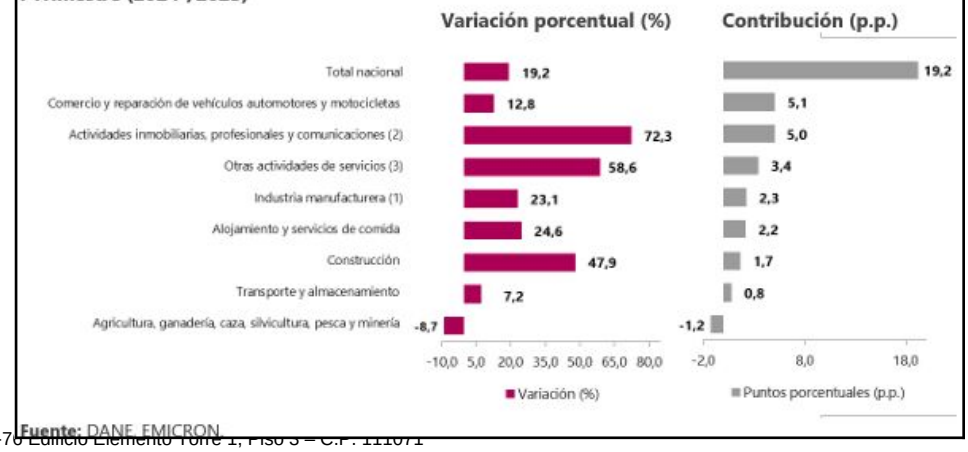
Gráfico 1. Variación anual y variación doce meses de la cantidad de micronegocios, personal ocupado y valor nominal de los ingresos (Porcentaje)
Total nacional
I Trimestre (2024 P/2023)



En el primer trimestre de 2024, la cantidad de micronegocios aumentó 5,9% en comparación con el mismo periodo de 2023. De igual forma, el personal ocupado por estas unidades económicas aumentó 6,6%. Respecto a los ingresos de los micronegocios crecieron 19,2% en este mismo intervalo de tiempo. p.p.) contribuyó negativamente a la variación total de la cantidad de micronegocios.

Las actividades económicas que tuvieron mayor contribución positiva a la variación total de la cantidad de micronegocios en el primer trimestre de 2024 fueron Agricultura, ganadería, caza, silvicultura, pesca y minería (2,4 p.p.); Otras actividades de servicios (1,4 p.p.); y Comercio y reparación de vehículos automotores y motocicletas (1,0 p.p.). Por el contrario, Industria manufacturera (-0,5 p.p.) contribuyó negativamente a la variación total de la cantidad de micronegocios.

Gráfico 4. Variación anual de los ingresos nominales de los micronegocios según actividad económica (Porcentaje)
Total nacional
I Trimestre (2024P/2023)



Fuente: DANE, EMICRON

Las actividades de Comercio y reparación de vehículos automotores y motocicletas (5,1 p.p.); Actividades inmobiliarias, profesionales y comunicaciones (5,0 p.p.); y Otras actividades de servicios (3,4 p.p.) contribuyeron, en mayor medida, positivamente a la variación anual de los ingresos nominales de los micronegocios en el primer trimestre de 2024. Por el contrario, la rama de Agricultura, ganadería, caza, silvicultura, pesca y minería (-1,2 p.p.) contribuyó de manera negativa a la variación anual de los ingresos nominales de los micronegocios.

Las MiPymes representan el 99,3% de las empresas activas en los doce meses del año, las micro y pequeñas son el 97,8%.[11]

Las MiPymes representan el 99,3% de las empresas activas en 2023; las micro y pequeñas son el 97,8%.

Tamaño	(2021)	(2022)	(2023)	Variación 2021 - 2023	Variación 2022 - 2023
Microempresa	437.324	467.263	460.355	5,3%	-1,5%
Pequeña	22.643	22.301	24.908	10,0%	11,7%
Mediana	6.221	6.201	7.301	17,4%	17,7%
Grande	2.968	2.940	3.417	15,1%	16,2%
Total	**469.156**	**498.705**	**495.981**	**5,7%**	**-0,5%**

Fuente: Registro mercantil, CCB

Al terminar diciembre de 2023 se registró una disminución del número total de microempresas activas en Bogotá y en los 59 municipios de la jurisdicción en 1,5 %, con respecto al mismo período de 2022. Por su parte, las pequeñas empresas aumentaron 11,7 %, las pequeñas 17,7 % y las grandes 16,2 %.

TAMAÑO	ENERO – DICIEMBRE		
	2021	2022	2023
MICRO	93,22%	93,70%	92,82%
PEQUEÑA	4,83%	4,47%	5,02%
MEDIANA	1,33%	1,24%	1,47%
GRANDE	0,63%	0,59%	0,69%

Frente al total de las empresas activas a diciembre de 2023, el 92,82% corresponde a las Microempresas, seguidas por el 5,02% Pequeñas, 1,47% Medianas y el 0,69% Grandes.

[11] https://www.ccb.org.co/informacion-especializada/observatorio/dinamica-empresarial/empresas-activas/tamano (última publicación).

A partir del análisis de la capacidad financiera de las empresas analizadas, y debido al plazo de ejecución del presente proceso se recomienda establecer los siguientes indicadores:

MIPYMES

INDICADORES FINANCIEROS MÍNIMOS REQUERIDOS			
INDICADOR	**FÓRMULA**	**MARGEN SOLICITADO**	**CONSORCIO O UT**
Liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Mayor o igual 1,10	El proponente que presente propuesta debe cumplir por igual, con los indicadores mínimos. Los indicadores se calculan de acuerdo con la participación porcentual de cada uno de los integrantes.
Nivel de Endeudamiento	Pasivo Total / Activo Total	Menor o igual a 0,75	
Razón Cobertura de Interés	Utilidad Operacional / Gastos de interés	Mayor o igual 1,5	

INDICADORES ORGANIZACIONALES MÍNIMOS REQUERIDOS			
INDICADOR	**FÓRMULA**	**MARGEN SOLICITADO**	**CONSORCIO O UT**
Rentabilidad del Patrimonio – ROE	Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual 0,03	El proponente que presente propuesta debe cumplir por igual, con los indicadores mínimos. Los indicadores se calculan de acuerdo con la participación porcentual de cada uno de los integrantes.
Rentabilidad del Activo – ROA	Utilidad Operacional / Activo Total	Mayor o igual 0,01	

4. ANALISIS DE LA DEMANDA

a. Adquisiciones Propias de la Entidad

La UAERMV ha ejecutado contrataciones en vigencias anteriores con el objeto igual o similar del presente estudio en procesos anteriores los últimos años, las cuales se encuentran listadas en el formato anexo.

Adicionalmente, de acuerdo con la Guía de Colombia Compra Eficiente para elaboración de estudios del sector, es importante conocer la información histórica de compra o el gasto de los bienes y servicios de la entidad.

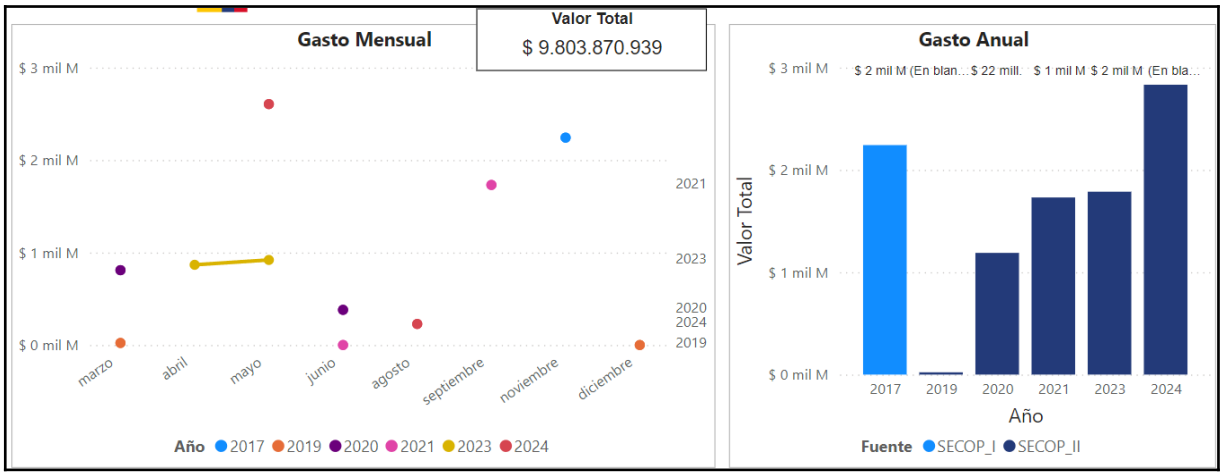
De acuerdo con la información histórica de la Agencia Nacional de contratación Pública-Colombia Compra Eficiente (Subdirección de Estudios de Mercado y Abastecimiento Estratégico –EMAE), y para el presente estudio, de acuerdo con los Códigos de Clasificación UNSPSC (nomenclatura: United Nations Standard Products and Services Code – Código estándar de productos y servicios de las naciones unidas), mediante este sistema de cifrado se clasifican los productos y servicios para multas comerciales a escala mundial, incluyendo Colombia, facilitando así el comercio entre empresas y gobiernos. Este clasificador de bienes y servicios de las naciones unidas tiene por objetivo permitir la visualización de los gastos de las empresas y ayudar con el crecimiento del comercio electrónico, además de facilitar la

identificación de licitaciones; gracias a sus niveles de clasificación, es posible analizar gastos en diferentes escalas jerárquicas según la necesidad del análisis.

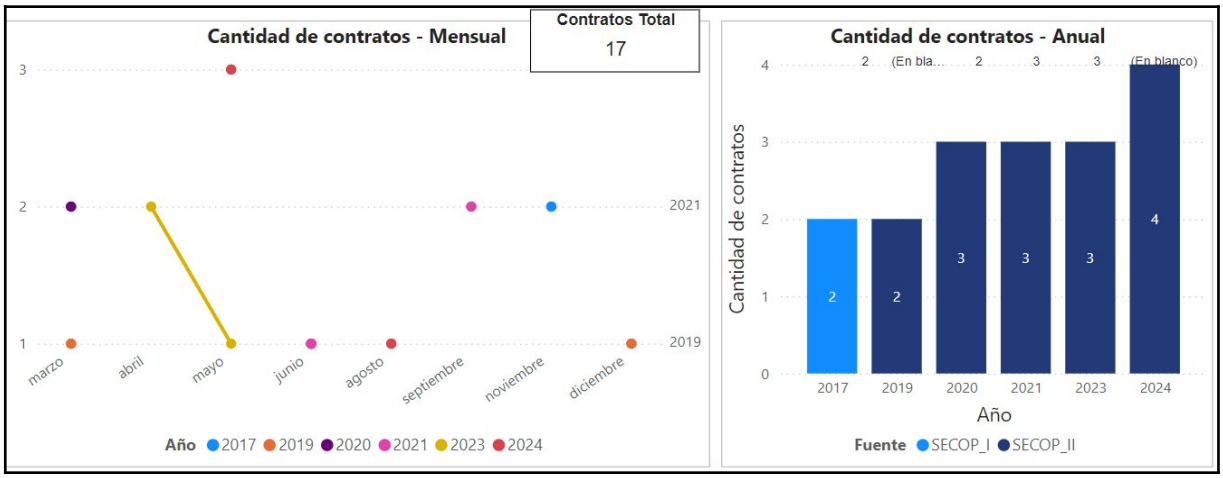
Para el presente estudio, se toma el primer código de clasificación UNSPSC 84131500, que corresponde al segmento de Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones.

De acuerdo con la herramienta de visualización para el análisis de la demanda, se selecciona el segmento 84, filtrado para el Distrito Capital de Bogotá y por la entidad, el cual arroja la siguiente información:

- Gasto Anual de la entidad en la plataforma SECOP II desde 2017 a 2024:



A continuación, se aprecia el número de contratos por año desde 2018 hasta 2024 y contratación total

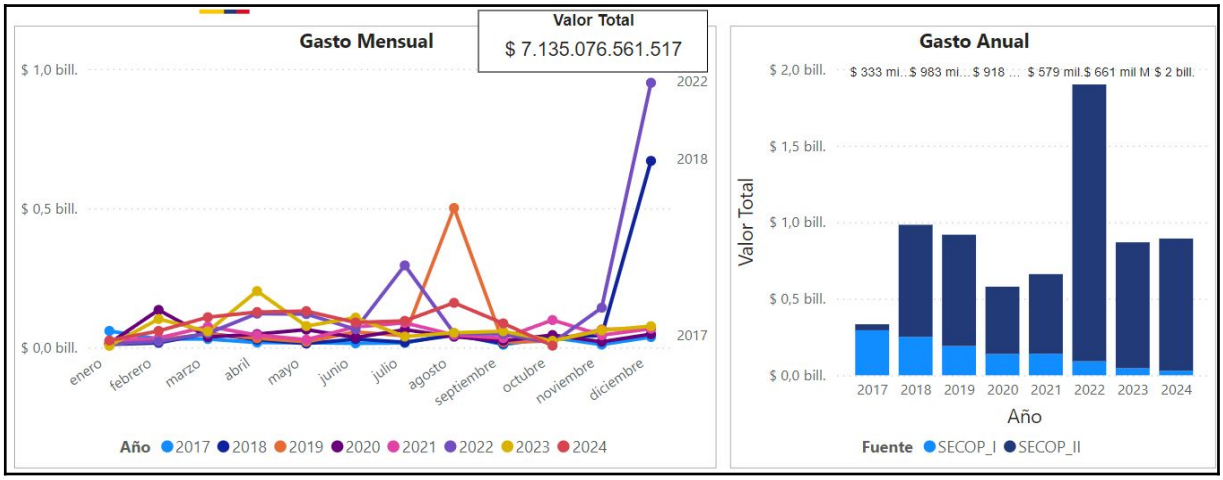


b. Adquisiciones Otras Entidades

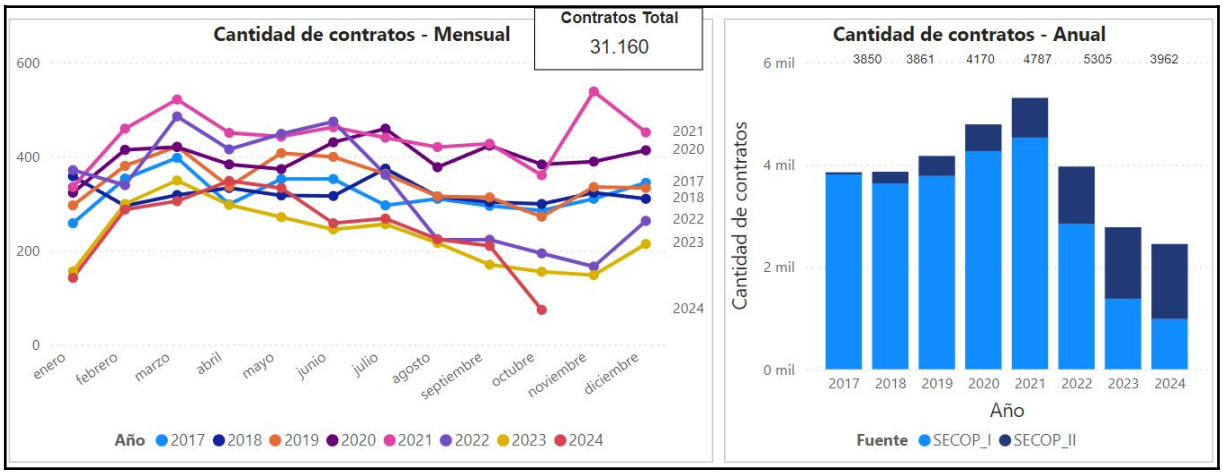
Con base en el historial registrado en SECOP II, se encontraron procesos relacionados con el objeto del presente estudio, las cuales se encuentran listadas en el formato anexo.

Adicionalmente, utilizando la herramienta descrita en el análisis de la demanda, se filtró otras entidades que realizaron adquisiciones con el mismo código de clasificación de la demanda, arrojando la siguiente información:

- Gasto Anual de otras entidades en la plataforma SECOP II desde 2017 a 2024:



A continuación, se aprecia el número de contratos por año desde 2018 hasta 2024 y contratación total



5. FUNDAMENTO TEÓRICO Y METODOLOGÍA UTILIZADA PARA ANÁLISIS DE PRECIOS

Para el cumplimiento del objeto del concurso de méritos abierto, no se requiere presupuesto oficial de acuerdo con las disposiciones legales que rigen la materia, especialmente en lo dispuesto en el artículo 1341 del Código de comercio que señala: “la comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía aseguradora que emita las pólizas que se contraten durante el período de vigencia del contrato con el intermediario…”.

Conforme con lo indicado, se tiene que la remuneración del corredor de seguros se encuentra incluida dentro de la prima comercial que cobran las aseguradoras por las pólizas que expiden, pues las comisiones representan un porcentaje de ésta. En este sentido, la remuneración de los corredores de seguros, por regla general es sufragada por la aseguradora.

La determinación de las comisiones, formas de pago y demás condiciones se hará de conformidad con los convenios que libremente celebre intermediarios y entidades aseguradoras. La agencia de seguros desarrollará su actividad en beneficio de la entidad aseguradora con la cual haya celebrado el respectivo convenio, sin perjuicio de la estipulación expresa que la faculte para desarrollar su actividad en beneficio de otras entidades aseguradoras para negocios ocasionales.

En Colombia, usualmente se tienen comisiones que oscilan entre el 1% y el 20% dependiendo del ramo, la experiencia, cobertura, y el valor de la respectiva prima. Los intermediarios o corredores de seguros también pueden pactar mediante el sistema de honorarios fijos bajo bonificación, de acuerdo con los topes del mercado laboral, regional o nacional, previo convenio entre el intermediario.

El contrato que se derive del presente proceso de selección no tiene cuantía, teniendo en cuenta que cualquier pago que demande la ejecución del contrato, derivado de su naturaleza, deberá estar a cargo de las compañías aseguradoras, de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia.

En consecuencia, el contrato resultante no causa pago o erogación alguna para Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, y cualquier pago que genere la intermediación solicitada será por cuenta de la(s) compañía(s) de seguro, con las cuales se suscriban las pólizas.

Para dimensionar el alcance del servicio, La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial pondrá a disposición de los intermediarios toda la información necesaria sobre sus bienes, intereses y seguros objeto del proceso de selección que se desarrollará, para que puedan estimar adecuadamente el alcance de los servicios que deben ofrecer.

Por consiguiente, los participantes deben manifestar, bajo la gravedad de juramento, que aceptan como única remuneración la comisión que le reconozcan la o las aseguradoras que resulten seleccionadas en el proceso que se surta para la contratación de los seguros y renuncian a cualquier otro tipo de ingreso que no sea esta comisión.

6. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

a. Recomendaciones para requisitos de tipo financiero

De conformidad con el objeto a contratar y lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 1860 de 2021, el proceso de contratación se adelantará bajo la modalidad de Concurso de Méritos.

Teniendo en cuenta el análisis de cifras financieras del sector y en especial de la muestra, se recomienda que los indicadores financieros que se deben exigir son:

EMPRESAS NO MIPYMES

INDICADORES FINANCIEROS	REQUERIDO
Índice de Liquidez	≥ 1,20
Índice Nivel de Endeudamiento	≤ 0,70
Razón Cobertura de Interés	≥ 1,60

INDICADORES ORGANIZACIONALES	REQUERIDO
Rentabilidad del Patrimonio - ROE	≥ 0,05
Rentabilidad del Activo - ROA	≥ 0,03

EMPRESAS MIPYMES

INDICADORES FINANCIEROS	REQUERIDO
Índice de Liquidez	≥ 1,10
Índice Nivel de Endeudamiento	≤ 0,75
Razón Cobertura de Interés	≥ 1,50

INDICADORES ORGANIZACIONALES	REQUERIDO
Rentabilidad del Patrimonio - ROE	≥ 0,03
Rentabilidad del Activo - ROA	≥ 0,01

Tratándose de Proponente plurales, estos indicadores solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, o las normas que los modifique, sustituyan o

complementen, y tienen una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o en la unión temporal.

Para acreditar la calidad de MiPymes, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

b. Recomendaciones para requisitos de tipo técnico

Dar cumplimiento a todos los requisitos técnicos y características que se encuentran en el Anexo Ficha técnica y Formulación del sector correspondiente a este proceso.

Con base al Artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 que adiciono el 2.2.1.2.4.2.15 Criterios Diferenciales para emprendimientos de mujeres en el sistema de compras públicas (…) y el 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 que señala - Criterios diferenciales para MiPymes en el sistema de compras públicas. Con el ánimo de establecer condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las MiPymes domiciliadas en Colombia en cumplimiento del numeral 2 se establecerán como máximo cinco (6) contratos para la acreditación de la experiencia. A lo anterior, se le dará aplicación en el estudio previo.

7. FUENTES DE INFORMACIÓN

a. Fuentes de Información Primaria

Las fuentes de información primarias corresponden a la investigación de campo que se desarrolle mediante cotizaciones, entrevistas y encuestas. Para este tipo de fuente de información en el caso particular de este estudio, no se realizó visita a alguna empresa de la muestra.

b. Fuentes de Información Secundaria

Las fuentes de información secundaria corresponden a toda la información escrita existente. Para el presente estudio, se han tenido en cuenta las siguientes fuentes:

1. http://www.secop.gov.co
2. http://www.dane.com.co
3. http://www.supersociedades.gov.co
4. https://www.larepublica.co
5. https://www.banrep.gov.co
6. https://www.mincit.gov.co

7. https://www.ccb.org.co

8. ANEXOS

a. Anexo 1: Cuadro Comparativo Consumos Entidad Vigencias Anteriores

b. Anexo 2: Cuadro Comparativo Consumos Otras Entidades Estatales

Documento 20241170281683 firmado electrónicamente por:	
CARLOS ARTURO VANEGAS HERNANDEZ	Gerente Administrativo y Financiero GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA carturo.vanegas@umv.gov.co Fecha firma: 06-11-2024 11:20:08
DIEGO ALEXANDER GALEANO PERDOMO	Contratista GERENCIA DE CONTRATACIÓN diego.galeano@umv.gov.co Fecha firma: 01-11-2024 16:14:54
LEIDY YASMINPARDO REYES	Contratista GERENCIA DE CONTRATACIÓN leidy.pardo@umv.gov.co Fecha firma: 06-11-2024 11:21:48
ROSITA ESTHER BARRIOS FIGUEROA	SECRETARIA GENERAL SECRETARÍA GENERAL rosita.barrios@umv.gov.co Fecha firma: 08-11-2024 10:17:43
GINA MERCEDES GARCIA MONTIEL	Contratista PROCESO GESTIÓN DE RECURSOS FÍSICOS gina.garcia@umv.gov.co Fecha firma: 01-11-2024 17:10:35

898307d5fd24cf88e5a676cec490881280ffa51f9d4cdad2396139f3ea0a46de
Codigo de Verificación CV: e16d8 Comprobar desde: https://www.umv.gov.co/portal/verificar/